

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

A) CONFESIONES RELIGIOSAS Y SOCIEDAD CIVIL

ARRIETA, Juan Ignacio, *Derecho del Estado Vaticano*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 297 pp.

El autor del presente volumen desempeña desde el año 2008 la Secretaría del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, en la que ha sido confirmado en el 2017. Con anterioridad, había ocupado el Decanato de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, de Roma, entre los años 1984 a 1993 y 1995 a 1999; en el año 2013, el Papa Francisco lo designó Coordinador de la Comisión Pontificia para la Reforma del Instituto para las Obras de Religión, nombre oficial del Banco Vaticano. Pocas personas, pues, más conocedoras del Derecho de la Iglesia, no solamente como estudioso sino también como responsable de su aplicación; y, en consecuencia, con mayor autoridad científica para el estudio del Derecho del Estado Vaticano, tarea que lleva a cabo en esta obra, en la que nos ofrece una exposición y un análisis verdaderamente completos de la normativa jurídica por la que el Estado Vaticano se rige.

El texto se desarrolla en ocho capítulos, precedidos de un «Sumario» (pp. 7-15); una «Presentación» (pp. 17-21) firmada por el Secretario de Estado de la Santa Sede, Cardenal Parolin; una «Nota del Autor» (p. 23); y una relación de las «Abreviaturas» utilizadas en la obra (pp. 25-26). Al final, cuatro «Apéndices» (pp. 265-297) recogen los más importantes textos normativos dictados al efecto por los Papas Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco, amén del Tratado entre la Santa Sede e Italia del año 1929.

A este Tratado comienza refiriéndose el Cardenal Parolin en su «Presentación»: «Con la firma de los Pactos Lateranense –nos dice– el 11 de febrero de 1929 se constituyó el Estado de la Ciudad del Vaticano. Se puso fin así a la denominada “Cuestión romana” que quedó planteada casi sesenta años antes, con la toma de Roma en 1870, al término del proceso de unificación italiana, y con la consiguiente pérdida del poder temporal que los Pontífices habían ejercido durante siglos en los Estados Pontificios».

Consecuencia de ello fueron una serie de dificultades nacidas de la dominación política italiana sobre el territorio en que estaba situada la Santa Sede, y las consiguientes dificultades que de esa autoridad civil sobre el Papado se derivaron: nunciaturas, relaciones universales del Gobierno central de la Iglesia, etc. Como añade el Cardenal Parolin, «La “Cuestión romana” produjo entonces un profundo trauma en toda la cristiandad, y particularmente en Italia». El Gobierno italiano dictó, tratando de poner un remedio a tal situación, la Ley de las Garantías, de 1871, con el propósito de regular las relaciones entre la Santa Sede y el Reino italiano, reconociendo al Papa el derecho de legación diplomática; al tratarse de una norma propia del poder político, la misma que-

daba sometida a los posibles futuros avatares del mismo –lo que efectivamente fue ocurriendo–, por lo que tal Ley distaba de suponer una garantía suficiente para la autonomía pontificia.

Era necesario que Italia dejase de someter al Papado a su propia legislación, por ventajosa que esta pudiese resultar; siempre se estaba ante una inaceptable sumisión de la Santa Sede al poder político. Resultaba de todo punto necesario que tuviese lugar un reconocimiento del carácter internacional de la Iglesia y del Papado, reconocimiento que era de carácter universal, lo que convertía a Italia en una difícilmente aceptable excepción. Ello concluyó conduciendo a los arriba citados Pactos Lateranenses, un Tratado internacional entre la Santa Sede e Italia, que suponía, a) el reconocimiento por Italia de la condición internacional de la Santa Sede, y b) la creación de un Estado independiente de Italia, la Ciudad del Vaticano, con toda la independencia propia de un Estado tanto en el terreno político como en el geográfico.

El nacimiento del Estado de la Ciudad del Vaticano originó una peculiar estructura estatal, muy diferente de los habituales modelos de cualquier otro Estado, ya que cabe decir que su objeto fundamental es la protección de la independencia y autonomía del Sumo Pontífice, Cabeza de la Iglesia católica, respecto de cualquier poder temporal, a fin de que pueda libremente desempeñar su misión universal.

Ha de señalarse aquí la diferencia entre dos ordenamientos jurídicos: el Derecho Canónico, ordenamiento jurídico para el gobierno de la Iglesia universal por parte del Papa al frente de la Santa Sede con la colaboración de la Curia romana y de toda la jerarquía eclesiástica, y el Derecho del Estado de la Ciudad del Vaticano. Y es de este último del que se ocupa el trabajo de Mons. Arrieta que comentamos aquí.

Juan Ignacio Arrieta es un notable canonista, y ha trabajado en profundidad muchos temas de Derecho Canónico; el volumen que tenemos entre manos es un tratado de Derecho secular, tal como corresponde al estudio de una normativa que rige no la vida de la Iglesia sino la del Estado en el que reside el Gobierno central de la Iglesia. En todo caso, y tal como señala el autor en su «Nota» inicial del libro, el ordenamiento del Estado Vaticano «posee un original sistema de fuentes jurídicas donde el derecho de la Iglesia –el derecho canónico– ocupa el puesto de norma primaria y de principal criterio interpretativo de todas las leyes que se dicten en el Estado» y donde, además, también «está previsto un articulado sistema de recepción de la legislación sustantiva italiana que elimina el negativo riesgo del vacío legal».

El autor considera que su estudio posee una utilidad académica, y asimismo un interés de carácter informativo «para quienes deseen conocer la estructura jurídica del Estado vaticano, las raíces históricas que lo han configurado en el tiempo y la serie de acuerdos bilaterales o multilaterales que le confieren naturaleza propia en el concierto de las Naciones». Amén de lo cual, Arrieta considera que su estudio podría ser asimismo útil como medio para conocer el régimen de legalidad que impera en la Ciudad del Vaticano en orden a garantizar la independencia del Papa y a que este Estado «responda a las exigencias sociales de cada momento de la historia»

Consiguientemente, el autor dedica su capítulo I a los «Antecedentes históricos del Estado de la Ciudad del Vaticano» (pp. 27-60); el II, a la «Estructura y elementos cons-

titutivos del Estado de la Ciudad del Vaticano» (61-106); el III, a la «Estructura del gobierno del Estado» (107-140); el IV, a «El sistema de fuentes jurídicas en el ordenamiento vaticano» (141-178); el V, a «El sistema vaticano de Derecho privado» (179-203); el VI, a «El sistema vaticano de Derecho Penal» (205-224); el VII, a «El sistema vaticano de Derecho Laboral» (225-240); y el VIII a «El sistema financiero del Estado de la Ciudad del Vaticano» (241-202).

Como se advierte de inmediato, estamos ante los que en un ambiente universitario consideraríamos un posible Programa de Derecho: Historia, Elementos que constituyen el ordenamiento, gobierno, fuentes, Derecho privado, Derecho Penal, Derecho Laboral y Derecho financiero. El carácter académico de esta obra es más que evidente, con atención a los estudiosos, y en igual medida el carácter informativo para toda clase de lectores. Y es que el presente volumen ha sido concebido en la forma de un curso, que parte de un recorrido histórico para analizar luego en riguroso orden didáctico los diversos temas que acabamos de dejar señalados.

El recorrido histórico del capítulo I arranca de las primeras donaciones territoriales hechas al Sumo Pontífice, partiendo de la llamada Donación de Constantino, el cristianismo como religión oficial del Imperio y las consecuencias políticas que de ello se derivaban, la presencia en Italia del Imperio bizantino después de la desaparición del Imperio romano occidental, las donaciones de Pipino el Breve y Carlomagno, la protección del Imperio germánico al Papado con la coronación romana de los emperadores y la ratificación del poder papal sobre los Estados Pontificios, un poder que se prolonga luego en los siguientes siglos. Todo un recorrido histórico mediante el cual el autor nos recuerda los momentos iniciales y su desarrollo a lo largo de las Edades Media y Moderna, para llegar pronto a la hora crucial –ya en el XIX– de la unidad de Italia conseguida mediante la ocupación de los Estados Pontificios. «Desde el primer momento –señala el autor tras haber descrito los hechos que condujeron a la nueva situación– Pío IX condenó con energía, la usurpación de su poder temporal» y, mediante la encíclica «Rescriptos», del 1 de noviembre de 1870, denunció los métodos que se habían utilizado a tal fin por el gobierno italiano, un documento cuya difusión fue obstaculizada por la autoridad política.

Esta encíclica manifestaba la voluntad pontificia de no ceder ante las presiones mediante las que la nueva Italia trataba de obligar al Papa a renunciar al poder temporal; un poder al que Pío IX declaraba preciso «para que los sucesores del beato Pedro puedan disfrutar de la necesaria y segura plenitud de libertad en el ejercicio de su jurisdicción espiritual». Es cierto que la autoridad papal es de naturaleza y contenido espiritual, orientada al gobierno de la Iglesia y a la evangelización en orden a la salvación de todos los hombres. Pero a tal efecto, ni el Papa había de ser un súbdito sometido al poder político, ni era conveniente que la sede del gobierno central de la Iglesia radicase en un territorio privado de libertad frente a dicho poder.

A tal efecto habían Pipino y Carlomagno iniciado la cesión al papado de una autonomía territorial y legal que, como hemos indicado, se prolongó durante muchos siglos y demostró constituir –al margen de que no todos los Pontífices resultasen ser atinados gobernantes en el terreno temporal– un eficaz sistema para el mejor desempeño del

gobierno de la Iglesia universal. La unidad italiana, alcanzada al final de los muchos siglos transcurridos tras la caída del Imperio romano, no justificaba el fin de aquella independencia; «Nuestra intención y Nuestra voluntad es preservar intactos e inviolables todos los dominios y derechos de esta Santa Sede y transmitirlos a Nuestros sucesores», escribió Pío IX en frase que Arrieta recoge en su texto. Y, cómo el propio autor añade, la decisión del gobierno italiano de responder dando ciertas seguridades de autonomía al poder pontificio, mediante la denominada Ley de Garantías, «sirvió de guía durante casi sesenta años a las relaciones entre el Reino de Italia y la Santa Sede», más en todo caso «las concesiones que en ella se hacían, tanto a las personas como a los lugares o a las instituciones, se entendían hechas en el contexto de las restantes leyes del reino. Ello comportaba objetivas dificultades de conciliación».

Juan Ignacio Arrieta se detiene aquí en una exposición muy detallada del contenido articular de esta Ley: la personalidad sagrada e inviolable reconocida al Santo Padre, un monarca sin reino; posesión por el Papa de los palacios del Vaticano y Letrán y de la villa de Castelgandolfo, si bien eran considerados territorios italianos; la inmunidad de los Museos y Bibliotecas; una dotación anual de 3.225.000 liras en forma de renta perpetua e inalienable; garantía de la libertad de los cardenales en los Cónclaves de las vacantes pontificias; inmunidad de los miembros de la Curia romana; libertad de comunicación, en parte restringida, al Papa y a la Santa Sede, en el territorio italiano, y más amplia en cambio su capacidad de comunicación con el Episcopado universal; en el ámbito internacional, derecho de legación activo y pasivo; derecho del Papa de disponer de una escolta armada; posición jurídica de los centros de formación eclesiástica existentes en Roma; abolición del «exequatur» y el pase regio para la publicidad de los actos eclesiásticos. Detalles todos que el autor comenta, marcando el grado de observación de cada uno de tales derechos, y señalando que por su parte la Santa Sede no aceptó esta Ley, mientras la misma no fue tan respetada como hubiese sido de esperar por los sucesivos gobiernos italianos, al par que ocasionó diversos problemas internacionales, relacionados con la distinción a tal nivel entre el poder eclesiástico y el temporal del Papa.

El autor señala aquí que «la solución de la “Cuestión Romana” gravaba por igual sobre la Iglesia y sobre el Estado italiano», y después de la primera Guerra Mundial «comenzaron a tenerse contactos informales de alto nivel para encontrar solución al problema»; sin embargo, hasta 1926 «no comenzaron las negociaciones propiamente dichas». Y se llegó así, tras múltiples tratos, tras treinta meses de negociaciones, a la preparación de los documentos que habían de constituir los Pactos de Letrán. Se trata de un proceso –desde la ruptura entre Italia y la Santa Sede hasta la firma de los Pactos– que el autor describe, analiza y valora con suma atención, y si bien es muy abundante la literatura al respecto, este extenso resumen histórico sobresa le por su detallismo y precisión; el lector encuentra aquí una base muy concreta, segura y explícita, para conocer aquellos momentos cruciales de la historia que dieron lugar al renacer de los antiguos Estados Pontificios bajo una forma nueva, adaptada a los nuevos tiempos y que desde entonces ha permitido a la Santa Sede en el ámbito internacional desempeñar sus funciones con medios de notable relieve y eficacia.

En base a todo ello, se inició el cuadro normativo del Estado de la Ciudad del Vaticano, cuyas primeras Leyes, la Fundamental que describe la estructura organizativa del nuevo Estado, y las Leyes sobre las Fuentes del Derecho, sobre la Ciudadanía y Residencia, sobre el Ordenamiento administrativo, sobre el Ordenamiento económico, comercial y profesional, y sobre la seguridad pública, que dictara Pío XI, nos son presentadas por Arrieta constituyendo la base inicial del Estado naciente, para pasar a renglón seguido a señalar y analizar los elementos constitutivos y estructurales del nuevo Estado, así como su estructura de gobierno.

Debe tenerse en cuenta que, siendo un Estado con territorio, normativa y estructura propios, sirve de residencia al Gobierno de una realidad social universal. Para este segundo hecho, la Santa Sede posee su propia normativa jurídica; de otra parte, para regir al Estado territorial en el que la Santa Sede se asienta, existe en pura lógica un Derecho diferente, que es el que Arrieta entra ahora a presentar aquí.

Al presentarlo, no hay que olvidar que el volumen es ante todo descriptivo e informativo: trata de mostrarnos el Derecho del Estado Vaticano tal como son su contenido y orientación; el análisis y la crítica jurídica no dejan de aflorar, pero no son el criterio inspirador de la obra. De ahí el carácter enumerativo e informativo –como acabamos de indicar– de los capítulos inmediatamente sucesivos: el territorio del Estado Vaticano y las concesiones de carácter territorial contenidas en los Pactos Lateranenses, la ciudadanía vaticana, la posibilidad de residencia y el acceso, la Ley Fundamental del Estado del año 2000, el gobierno y sus órganos, la actividad del mismo y el ejercicio de los poderes correspondientes. Todo ello es una lección académica, el tipo de exposición que se ofrecería en lo que denominamos un libro de texto a quienes realizasen estudios en este terreno.

Como corresponde a lo que es la base de toda estructura jurídica, el autor pasa seguidamente a la exposición de las Fuentes jurídicas de la misma. El sistema de tales Fuentes ha distado de permanecer inmutable desde sus orígenes; la inicial normativa al respecto de Pío XI quedó sometida a cambios y abrogaciones importantes hasta llegarse a la Ley del 2008. Y, dada la estrecha relación señalada por el autor entre el Derecho del Estado Vaticano y el Derecho Canónico, también el nuevo Codex de 1983, apoyado en el Concilio Vaticano II, ha incidido en la normativa del Estado. Hechos todos que aisladamente pertenecen a los conocimientos de los especialistas, pero la completa y detallada tarea de Arrieta nos ofrece por vez primera la posibilidad del conocimiento ordenado y completo de una materia tan interesante.

Benedicto XVI, al asumir la renovación de la normativa estatal vaticana en el 2008, señaló «los tres tipos de normas aplicables en el Estado de la Ciudad del Vaticano que siguen siendo básicas hoy en día»; «en primer lugar, las normas canónicas y, después, las normas promulgadas específicamente por el legislador para la Ciudad del Vaticano»; «ambas están definidas por la ley como “fuentes principales del Derecho”. Luego, como tercera categoría, y con la condición jurídica de fuente supletoria, la ley establece la aplicación de las normas italianas, pero no de modo general, sino únicamente aquellas en vigor que se indican en la ley, y aplicables dentro de los límites y precauciones que el propio texto señala».

Una observación interesa marcar aquí: ¿por qué el Derecho Canónico, propio de la Iglesia en cuanto tal y no de un Estado territorial, es la primera fuente del Derecho del Estado Vaticano? La respuesta es obvia: toca al Derecho Canónico determinar quién es el Papa, cuál es su autoridad, quienes colaboran con él y de qué manera lo hacen, qué es y cómo se compone la Santa Sede. Y al Estado Vaticano lo gobierna el Papa, y la Santa Sede reside allí, y allí desempeña su labor de atención internacional a la Iglesia universal y a todos los Estados en relación con ella. Esas realidades se rigen por normas de Derecho Canónico, de cuyas resultas es éste ordenamiento el que determina quién gobierna el Estado Vaticano y con qué colaboración.

La referencia al ámbito internacional nos pone en contacto con este otro Derecho, y ya nos señala Arrieta que diversas leyes internacionales resultan relevantes en nuestro contexto, así «tanto los tratados como los concordatos que se relacionan con el derecho vaticano según la diversa naturaleza de cada uno».

Ha quedado señalada, en la enumeración de las fuentes, como la primaria de ellas es el Derecho Canónico, y hemos dejado indicado el por qué. Y la atención sucesiva del autor se dirige a este objeto: «El Derecho Canónico, fuente primaria y primer criterio de interpretación»; se trata obviamente de la dependencia del Estado Vaticano, por las razones señaladas, del Derecho propio de la Iglesia.

Y a ello le complementa la extensa referencia a la «Legislación específica del Estado Vaticano» (pp. 155-262), una legislación que se ha ido desarrollando y tocando a los más diversos puntos –en materia escolar, expropiaciones, derechos de secretaría, tráfico de mercancías, circulación de vehículos, salud e higiene, bienes culturales...–; una legislación que ya resulta plenamente estatal, no eclesiástica, pues si el Derecho Canónico determina quién y con qué poderes gobierna a la Iglesia, esta otra legislación determina como funciona un Estado tal como cualquier otro, en el campo de la vida que al propio Estado le corresponde establecer en su contexto social.

Amén de las mencionadas normas canónicas, el autor nos señala que la Ley Fundamental establece también como fuentes principales del Derecho del Estado Vaticano «las leyes promulgadas para el Estado de la Ciudad del Vaticano por el Sumo Pontífice, la Comisión Pontificia u otras autoridades a las que (el Soberano Pontífice) haya conferido el ejercicio del poder legislativo». De este modo –añade Arrieta– «la nueva Ley sobre las fuentes del derecho de 2008 hace propia una concepción jerarquizada del sistema normativo vaticano que antes no era así de explícita», y quedan por tal vía reguladas las materias que el autor enumera y hemos citado en el párrafo anterior.

Más arriba, al enumerar los capítulos que componen el volumen, ha quedado indicado que a partir de este punto de su obra lo que hará el autor es detallar la normativa del derecho privado, la penal, la laboral y la financiera, y lo hace, como del mismo modo desarrolla su obra en los capítulos precedentes, en una línea didáctica sumamente útil para que dispongamos de un manual del ordenamiento jurídico al que el libro se destina. La información es muy completa, y su análisis está limitado a lo imprescindible para ofrecer al lector un juicio valorativo de la normativa objeto aquí de atención.

Mons. Juan Ignacio Arrieta, al par que ejerce su condición de Secretario del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos –lo que le introduce de lleno en el conoci-

miento del ordenamiento jurídico vaticano en todos sus niveles y campos– no olvida su condición de Profesor. Enseñó de modo profesional durante muchos años, y al redactar esta obra ha ejercido las cualidades que entonces le facilitaron sus tareas docentes, con la misma competencia con la que las ejerció durante gran parte de su vida. Y ello es algo que a los estudiosos nos presta una ayuda de muy serio valor.

MARÍA JOSÉ CIÁURRIZ

BARBA PRIETO, Donato (coord.), y otros, *AEDOS. Una aventura intelectual en marcha*, Ideas y Libros Ediciones, Madrid, 2022, 398 pp.

AEDOS es la Asociación para el estudio de la Doctrina Social de la Iglesia. A lo largo de sus treinta años de existencia, Aedos ha trabajado mediante la organización de continuados y frecuentes Encuentros, relativos a los más variados temas relacionados con aquella doctrina; en este sentido su labor ha sido verdaderamente notable, involucrando a centenares de especialistas en cada aspecto de su temática; y de tales Encuentros se derivaron luego publicaciones múltiples, en que cada autor daba a conocer a los lectores sus opiniones, estudios y trabajos, forjados al hilo de sus propias investigaciones y del análisis colectivo de las mismas.

El presente volumen no es una obra de estudio, sino una detenida descripción, muy rica en información y datos, de la historia de Aedos. El título que lleva la obra, «Una aventura intelectual en marcha», describe exactamente su contenido: han transcurrido treinta años, han trabajado en Aedos tantas personas –se ofrece una información nominal ciertamente exhaustiva–, se han tocado tales materias, se han publicado tales obras, y todo ello está en marcha, la tarea sigue.

El interés jurídico del volumen, que justifica su inclusión en esta sección bibliográfica, radica en que varios de los temas de los encuentros tienen para los eclesiasticistas un claro valor. Los encuentros citados se han venido organizando, de modo estable, sobra materias concretas y que se clasifican como propias y constantes de cada uno de ellos. Así podemos tomar en consideración los capítulos que el libro ofrece sobre Derecho, Bioética, Economía, la Cuestión social, Comunicación, Historia, Enseñanza o Familia, cuyos variados aspectos –jurídico, político, social, moral...– ocuparon en su día y siguen ocupando la atención del alto número de especialistas que colaboran o se mencionan en estas páginas.

El punto clave de orientación del volumen radica en presentar la situación actual de cada tema y cuál podrá ser su proyección en el futuro. Treinta años suponen una generación, que debe abrirse al relevo para la generación siguiente; en tal sentido, se presentan los logros obtenidos por la doctrina de la Iglesia en los citados terrenos, y se da pie a una posible comprensión de cual puedan ser las líneas futuras por las que derive el tratamiento –como ya lo hemos dicho, jurídico, social y moral– de los problemas capitales aquí estudiados. El volumen cita a unos setecientos autores como personas involucradas en los Encuentros; el que entre los mismos aparezcan incluidos diversos